

TRANSCRIPCIÓN LITERAL

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICIENCIA PARTICULAR DE MADRID

O

O

AÑO DE 1875

Registro de Administración Negociado Archivo

Nº . 33 - Letra H.

Patronos Administrados

Partido judicial de Getafe Pueblo, LEGANES

HOSPITAL

Objetivo

Copia de la fundación del Hospital de Juan Muñoz, en Leganés y las disposiciones para el régimen, dirección y administración del Hospital.

"Jesus Maria.-

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, hijo del Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero vive por siempre jamás amen y de la gloria siempre Virgen María Nuestra Señora a quien ruego sea mi abogada e intercesora delante su preciosísimo hijo mi señor Jesucristo con todos las santos y santas de la Corte del cielo quiero que sepan cuantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo Juan Muñoz hijo dalgo vecino del lugar de Leganés, jurisdicción de la villa de Madrid, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido y de medar, pero en mi buen seso memoria y entendimiento para hacer y ordenar mi testamento creyendo come creo en el Misterio de la Santísima Trinidad y todo aquello que la Santa Madre Iglesia de Roma tiene, cree, y confiesa y con esta fe y creencia evivido y protesto bivar y morir y si contra lo susodicho alguna cosa dijeren por la gravedad de la enfermedad o persuasión del demonio quiero no valga por tanto a honra y gloria de Dios nuestro señor y de su vendita Madre teniéndome de la muerte como es cosa natural a todo viviente hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente.-Lo primero encornando mi ánima a Dios nuestro señor que la crio y redimió con su preciosísima sangre en el árbol de la Santa Cruz y mando el cuerpo a la tierra de do fue formado y cuando la voluntad de Dios nuestro señor fuere servido de mi llevar mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de este dicho lugar su advocación Senos San Salvador en la sepultura de la losa do está enterrado mi padre Domingo Muñoz y mis antepasados, descendientes de Domingo y Don Rodrigo Muñoz que sean en gloria y llevando mi cuerpo a enterrar en el camino se le hagan las posas acostumbradas.-Y mando que el día de mi enterramiento se me digan tres misas una cantada con diáconos y dos rezadas con las demás rezadas que se pudiesen decir en la Iglesia de este dicho lugar si fuese hora de decirlas y sino otro día siguiente .-Y mando que en lugar de cabo de año digo de novenario se me digan nueve misas a la nueve fiestas de Nuestra Señora.-Y mando que se haga por mi alma un cabo de año ofrendado de pan y vino.-Y mando se digan por mi alma trescientas misas de lo que la Iglesia rezare.-Y mando se digan por mi alma cincuenta misas de indulgencia do mis albaceas mandaren. -Y mando se digan por las ánimas del purgatorio por aquellas que más obligación tengo o las que yo fuere alguna cosa a cargo doscientas misas. -Y mando se digan por las animas de Domingo Muñoz y de Catalina de Pontes , mis padres que sean en gloria doscientas misas. -Y mando se digan por el ánima de María de Morales mi mujer que sea en gloria cincuenta misas. -Y mando se digan por las animas de Francisco de Morales y de María de Morales mis señores suegros que sean en gloria trescientas misas. -Y mando se digan por las animas de Juan Muñoz y María Toribio mis abuelos paternos y de mis abuelos maternos que sean en gloria cien misas. -Y mando se digan por las animas de mis tíos difuntos que sean en gloria doscientas misas. -Y mando que todas las misas contenidas en este mi testamento las que viere

en lugar de derecho se digan en la Iglesia de este dicho lugar y las demás do mis albaceas mandaren. -Y mando me tomen mis albaceas una bula de difuntos y paguen la limosna de ella. -Y declaro soy cofrade de todas las cofradías fundadas en este dicho lugar ruego me acompañen con la cera de ellas y se me digan las misas que tienen obligación a decir a los cofrades difuntos. -Y mando se de de limosna a cada cabildo y cofradía tres rs. -Y mando me lleven cera sobre mi sepultura un año se me digan los responsos acostumbrados. -Y mando se de de limosna para ayuda casar huérfanas cien ducados y que se den a las dos primeras huérfanas que después de mi fallecimiento se casasen a cada una cincuenta ducados.-Y mando se de de limosna para la canonización de la Beata Maria de la Cabeza mujer del señor San Isidro de Madrid seis ducados. -Y digo y declaro que yo dejo hecho un memorial de deudas que debo y que me deben ante el presente Esmo. firmado de mi nombre mando, quiero y es mi voluntad que todas las deudas que yo en el dejo declarado debe se paguen de mis bienes y hacienda a las personas en el dicho memorial declaradas y ansi mismo se cobren las que yo dejo declarado me deben como todo lo susodicho par el dicho memorial constara y parecerá a que si es necesario me remito el cual mando así se cumpla en la mejor via y manera que puedo y a lugar de derecho.-Iten digo y declaro que yo he tenido con algunas con algunas personas algunas cuentas ansi de lo que han trabajado en mi hacienda como de lo que yo les e dado y pagado de ello mando y quiero y es mi voluntad que Blas Muñoz mi tío haga cuenta con las personas que viniesen pidiéndome alguna cosa qua yo les deba y atendiendo a el libro de cuenta y razón que tango con ellos se haba cuenta y declarando con juramento en forma lo que pareciere les debo s no hubiere otra cosa en contrario se les pague y ansi mismo el tío Blas Muñoz mi tío se haga cuenta con las personas que a mi de debieran alguna cosa y lo que areciere deberme lo cobre de ellos. -Y Alonso Fernandez, Sacristán en el dicho lugar le tengo pagadas cincuenta y ocho fanegas de trigo de su salario de sacristán y trescientos reales en dinero por cuenta del salario de dos años que le debo de su oficio de Sacristán de que yo ha sido mayordomo de la fábrica de la Iglesia y del dicho trigo y dineros no tengo carta de pago lo cual declaro para cuenta y razón y del dicho. -Alonso Fernandez se tome carta de pago de lo susodicho y se le pague lo demás que se le defiere pagar de la fábrica de la dicha Iglesia del dicho su salario de los dichos dos años y digo y declaro que como mayordomo que soy de la fábrica de la Iglesia de este dicho lugar en la obra del ensanche de ella que se hace yo eydo gastando mucha cantidad de mrs de que tengo un libro de cuenta y razón y otros papeles de ello y el gasto que en la dicha obra yo he hecho contenido en el dicho libro y papeles es cierto y verdadero como en el se contiene lo cual declaro para la cuenta que se me tomare y que por el dicho libro se este y pasase.-Y digo y declaro que yo tango hechas dos escrituras en favor de mis hijas María Muñoz y Ángela Muñoz monjas profesas en el Monasterio de Nuestra Sra. de Santa Joana de la Cruz, la una

de ellas en la renunciación que hicieron de sus legítimas maternas que tenían conocida y paterna que les perteneciera y otros cuales cualquier derechos de suceder. -Y otra que les hice estando yo en el dicho Monasterio por las cuales yo me obligo de dar y pagarlas a cada una de ellas en cada año sesenta ducados para ayuda de sus gastos y menesteres que se les ofreciesen y que corrieren la renta de los dichos sesenta ducados desde el día que hiciesen profesión la cual dicha renta yo me obligue a les dar a las dichas mis hijas a cada una de ellas sesenta ducados por los días de su vida y después de los días de la vida de cualquiera de ellas la que quedara viva gozase dos años la renta de los dichos sesenta ducados y después los reservé en mí el dicho Juan Muñoz y en quien de mí la hubiesen de haber y la paga de ellos se la situé señale y cargue sobre las heredades del vínculo y mayorazgo que yo tengo y poseo que fundo Juan Muñoz mi abuelo, yo la dicha paga por especial obligación e hipoteca las hipoteque y sus frutos y rentas durante los días de la vida de las dichas mis hijas como lo susodicho por las dichas escrituras constara y parecerá a que si necesario me remito. -Las cuales dichas escrituras en caso necesario y a mayor abundamiento yo el dicho Juan Muñoz apruebo y ratifico en mi favor y de las dichas mis hijas como mejor puedo y haya lugar de derecho para que por ellas se este y pase sobre las dichas, heredades del dicho vínculo y mayorazgo las dichas María y Ángela Muñoz mis hijas se les de y pague a cada una de ellas en cada un año los dichos sesenta ducados por los días de su vida en la forma dicha y lo demás que las dichas heredades del dicho vínculo restasen rentasen durante los días de la vida de las dichas mis hijas a de ser y gozar de ella la obra pía y hospital que la demás mi hacienda yo tengo de dejar para curar pobres enfermos porque para el dicho efecto yo lo dejo mandado y aplicado lo demás que el dicho vínculo rentare cada año después de pagadas a las dichas mis hijas la dicha cantidad por cuanto y conforme a la renunciación que en mí hicieron las dichas mis hijas mis hijas tienen de haber y gozar de los frutos y rentas del dicho vínculo y mayorazgo conforme a la dicha renunciación y fundación del dicho vínculo todo lo cual mando quiero y es mi voluntad determinada se guarde y cumpla en aquella mejor vía y manera que yo mandarlo puedo y haya lugar de derecho y en caso que contra el tenor y forma de lo susodicho alguna persona por razón de decir que después de mis hijas a de suceder en el dicho vínculo y mayorazgo sin atender que sean vivas las dichas mis hijas no quieran estar pasar por ello pretendiendo entrarse a gozar de las dichas heredades del dicho vínculo libremente dejando desamparadas a las dichas mis hijas de la dicha renta y litigándolo contradictorio juicio por razón de estar monjas les condenasen a que no gozasen de la dicha renta sobre las dichas heredades en tal caso mando quiero y es mi voluntad determinada que las dichas hijas gocen de las dichas heredades del dicho vínculo y mayorazgo como sucesores en el después de mis días durante los días de su vida. y que mi tío Blas Muñoz tenga cuenta y cuidado con administrárselas y arrendárselas las dichas heredades y acudirles cada año con la

renta de ellas como si las dichas mis hijas no hubiesen hecho la dicha renunciación de las sus legítimas y otros derechos de suceder a mi el dicho Juan Muñoz y en caso que por alguna causa o razón de lo uno ni de lo otro no haya lugar que como todavía como dicho queda mando se guarde y cumpla el tenor y forma de lo susodicho por la orden dicha mi voluntad es como por? la presentes lo mando que a las dichas mis hijas de la demás mi hacienda a cada una de ellas se les de cada año durante las días de su vida los dichos sesenta ducados, todo lo cual mando así se guarde y cumpla en la vida y manera que haya lugar de derecho. Item mando quiero y es mi voluntad que si Felipe de Morales y Francisco de Morales mis cuñados vecinos de el lugar de Getafe quisieren las heredades de meson de perales tierras y viñas que yo tengo en el dicho lugar de Getafe que a mis hijas María y Ángela Muñoz que al presente son monjas en el Monasterio de Santa Joana de la Cruz y a mi en su nombre se nos adjudicaron en la partición quede bienes y hacienda de Francisco de Morales mi señor suegro se hizo entre sus hijos herederos ante Joan de Bergara Emo en el dicho lugar pagando la tasación en que a las dichas mis hijas y a mi en su nombre se nos adjudicaron en la dicha partición las puedan aver y tomar desde luego y Blas Muñoz mi tío vecino de este dicho lugar en la dicha tasación se las de y entregue luego y siendo necesario en razón de ello haga las escrituras y adjudicaremos de las dichas heredades que para que las ayan y tengan por suyas convengan y sean necesarias de se hacer y que yo mismo podría como si yo se las diera y entregara que para ello en caso necesario le otorgo poder cumplido al dicho mi tío Blas Muñoz para que por la dicha tasación contenida en la hijuela a que queda remitido se les den y entreguen y si no las quisieren las dichas heredades luego los dichos mis cuñados el dicho Blas Muñoz mi tío disponga de ellas en la forma que de la demás mi hacienda lo cual mando así se cumpla como yo por la presente lo mando en la vía y manera que puedo y a en lugar de derecho sin los frutos de ellas. Item mando quiero y es mi voluntad que Blas Muñoz mi tío rija y administre a Esteban Muñoz mi hermano dándole de mi hacienda alimentos de comer vestir y calzar y curar sus enfermedades para que prosiga con sus estudios que tiene comenzados y asta tanto que tenga edad de cantar misa porque cantándola yo le dejare nombrado en primer lugar por Capellan para decir las misas que yo tengo de ordenar de una memoria con renta para que con ella y la hacienda que tiene conocida de su padre y mio pase ya el dicho mi hermano Esteban Muñoz le encargo y pido por amor de nuestro señor sea muy obediente al dicho Blas Muñoz su tío y mio a todo aquello que le ordenare y mandare lo cual mando así se guarde y cumpla en la vía y manera que mejor pueda y a lugar de derecho. Item mando quiero y es mi voluntad que de mis bienes y hacienda cada año se den y entreguen a Catalina Vicario vecina de este dicho lugar hija de Graviel Vicario doce ducados por los días de su vida y después de sus días las doce dichos ducados con la demás renta de mi hacienda se junten para la obra pia de curar enfermos en el Hospital que dexo, la paga

de los cuales dichos doce ducados a de ser por cuenta de la hacer a la dicha Catalina Vicario por los dichos días de su vida Blas Muñoz mi tío como patrón que a de ser del dicho Hospital y si antes simuriese el dicho Blas Muñoz que la dicha Catalina Vicario a de ser por cuenta del patrón que después del fuese en dicho Hospital y los dichos patronos sean obligados a la dicha renta el pagar cada año a la dicha Catalina Vicario los dichos doce ducados a la persona que por ella durante los dias de su vida le hubiere dejado de percibir y no lo cumpliendo así los dichos patronos por esta clausula mando quiero y es mi voluntad que por justicia los aya y cobre la dicha Catalina Vicario y quien su poder hubiese comensandoles a ello, lo cual mando así se guarde y cumpla lo susodicho como mejor mandarlo puedo y es lugar de derecho. Digo y declaro que yo debo muchas deudas así de censos que etomado sobre mis bienes y hacienda como sueltas y por que mi celo en el servicio de Dios y de su bendita madre anda y es bueno de fundar un Hospital do se curen pobres enfermos mando quiero y es mi voluntad que si mi tío Blas Muñoz para efecto de pagar las dichas deudas quitar y redimir los censos que tengo quisiere vender mis bienes muebles y raíces las quisiere en pregon público o fuera del lo pueda hacer y haga y en razon de la venta de ello9s haga las almonedas y escritura de venta que contenga y sean necesarias con todas las fuerzas y firmezas poderíos de justicia obligaciones de mis bienes y rentas renunciaciones de leyes que para su validacion y firmezase requieran y en caso necesario y a mayor abundamiento para ello doy y otorgo mi poder cumplido en bastante forma y con libre y general administracion para que todo lo que en vista de esta clausula el dicho Blas Muñoz mi tío hiciese valga y sea firme y valedera como si yo mismo lo hiciera por cuanto así lo quiero y mando en la vía y manera que mejor puedo y a lugar de derecho – Y mando quiero y es mi voluntad de que mis bienes y hacienda Blas Muñoz mi tío haga a María y Ángela Muñoz mis hijas monjas profesas en el monasterio de nuestra Señora de Joana de la Cruz una celda para que entresuen a dos vivan que sea a voluntas y elección de lo que en ella el dicho tío quisiere gastar, la cual dicha celda se les haga luego y por lo que declararé que en ella ha gastado el dicho tío Blas Muñoz se este y pase sin que nadie le pida de ello pues que así es mi voluntad determinada. –Y digo y declaro que yo tengo dado a Tomas García vecino de este dicho lugar una tierra de siete celemines poco más o menos que esta do dicen Caldoná buena linde tierra de l dicho Tomas García y la cantidad de mrs. Por la que se la dí en pago en ovejas que me dio y de la dicha tierra no le tengo hecha la escritura de venta quiero y es mi voluntad que esta clausula le sirva de venta real en forma de la dicha tierra con las fuerzas y firmezas necesarias y que para su validación en favor del dicho Tomas García se requieran convengan y sean necesarias. –Al margen FUNDACION. – Iten. Para cumplir y pagar aqueste mi testamento mandas pias y legados y todo lo en el contenido yo el dicho Juan Muñoz nombro por mis albaceas y testamentarios y cumplidores de mi anima a Blas Muñoz mi tío y a

Francisco Duarte Muñoz mi primo vecino del dicho lugar a los cuales y a cada uno de ellos insclidum doy y otorgo mi poder cumplido para ue entren y tomen de lo mejor y más bien para do de todos mis bienes y hacienda y los vendan y rematen en pública akmoneda o fuera de ella. –Y cumplido y pàgado aqueste mi testamento y todo lo en el contenido del remanente que quedare de todos mis bienes y hacienda y de sus frutos y rentas mi voluntas es fundar e instituir en servicio de Dios nuestro Señpor y de su bendita madre amen, una casa dy hospital donde se curen hombres y mujeres pobres vecinos de este dicho lugar y Leganés y del lugar de Villaverde la cual dicha casa Hospital señaladamente a de ser la que yo tengo labrada en este dicho lugar que en linda con estas donde yo el dicho Juan Muñoz y con casas de Muguel Navarro y casas de dicho Blas Muñoz mi tio que compro de los hijos herederos de Benito Garrote, vecino del dicho lugary la calle publica la cual dicha casa deuno deslindades y declarada para el dicho Hospitalla dejo en sus entradas y salidas usos y costumbres con las declaraciones situacion y fundaciónde este hospital y obra piade curar en el hombres y mujeres enfermos vecinos de dicho lugar y del lugar de Villaverde conviene y es necesario pedir licencia de su Santidad o su Nuncio y delgado u al Rey nuestro señor su presidente y vidores de su muy alto consejo, yo por el presente se lo pido y suplico sean servidos de la dar y conceder con nombre y advocación que tenga la dicha casa y hospital de la Santisima Trinidad que yo por la presente en la dicha via y manera que puedo a lugar de derechos la dicha casa y hospital la nombro y llamo y doy por advocación el hospital de la Sntisima Trinidad. –En el cual dicha casa y hospital de lo que mis bienes y hacienda que cualquier persona para el dicho lugar efecto mandaren al dicho hospital sean de curar ombres y mujeres vecinos de este dicho lugar y del dicho lugar de Villaverde todos aquellos que conforme a la renta que hubiere se apudiera curar. -Y en el dicho hospital no se ade curar ombre ni mujer con enfermedad de sucebagalico ni de enfermedad que ellos mismos se hayan tomado con sus manos o por vicios que haygan tenido pues que estos tales enfermos yo por la presente les escluyo y e por escluidos para que de estas enfermedades no sean adminitdos para se curar en el dicho hospital y por que a los dichos pobres no quiero desampararles en sus enfermedades mas que tan solamente escluirles de que no se curen en el dicho hospital mi voluntad es que el patrón que fuese de este dicho ospital les socorra y ayude con alguna limosna para ello moredara la qe fuere su coluntad. – Y ningún pobre ansi ombre como mujer que se quisiere venir a curar al dicho ospital sino es con orden y licencia del patron del dicho ospital no se admitido para ser curar.- Y habiéndole admitido el dicho patrón lo primero lo peimero que el tal ombre o muger enfermo ha de ser a de ser obligado a hacer antes que la de confesado y comulgado el dicho patrón le de una cama en que se cure que tenga gergon, colchón dos sábanas y dos mantas y dos almohadas todo de ropa limpia y los vestidos que los dichos enfermos trageren se los guarden y vuelvan a dar cuando salga del ospital y si

murieran en el patrón disponga de ellos para hacer bien por el alma de cuyo son. –A los cuales dichos enfermos y a cada uno de ellos el medico que curare los enfermos de este lugar a de visitar y curar los pobres del dicho ospital visitándolos mañana y tarde y si alguno estubiere de peligro y fuere necesario visitarles mas veces lo haga por amor de nuestro Señor al cual dicho medico le mando y asino de salario cada año 300 ducs. No los quiere curar que en tal caso pueda el patrón del dicho ospital buscar medico que cure los dichos enfermos y darle el salario que con el consultare y pues yo convierto mi hacienda y renta de ella en esta obra pia de curar enfermos pido y suplico a la justicia y Regimientyo de este dicho lugar sean servidos de cuando cojan al medido para el lugar sea con calidad y condición de que haya de curar los pobres el dicho ospital y los trescientos rs. Que le dejo de salario se conviertan en curar los dichos pobres como la demás mi herencia pues en esto este en lugar recibirá utilidad y provecho y los pobres limosna y caridad y en caso que la justicia y regimiento no se sirva de los dichos trescientos reales se le den de la renta que yo dejo de mis bienes y hacienda al dicho ospital. –A los cuales dichos enfermos se les a de dar su ave y carnero y otros regalos que los enfermos tienen necesidad conforme al medico que curase los dichos enfermos tuviesen necesidad ordenare y mandare en lo cual y en todas las demás cosas que los dichos enfermos tuviesen necesidad pido y encargo por años a nuestro señor el patrón del dicho ospital tenga cuidado y diligencia y en ello como en lo demás del buen gobierno y admon del dicho hospital les encargo la conciencia. –Y para efecto de que a los pobres les sangre eche ventosa y haga todas las demás cosas tocantes al oficio de barbero el dicho patrón cada año coxa para ello un barbero y el salario que por ello le asignara cada año se le pague de la renta del dicho ospital el patrón que del fuere a de nombrar y señalar las salas do sean de curar las mugeres dando a cada sala su nombre como le pareciere al patrón para que por el se entiendan y curan los dichos enfermos. –Y para que les dichos enfermos cuiden en curarlos y tener cuenta con ellos patrón del dicho ospital ha de coger los hombres y mugeres que fuesren necesarios dándoles a cada uno de ellos el cargo y oficio que le pareciere a que mejor acudirá para el serviciode los pobres de dicho ospital en el cual dicho oficio cada uno asista y sea diligente al servir y ejercer como yo de mi parte por amor de nuestro señor se lo ruego y suplico y la racion y salario a cada hombre o muger por ello el dicho patrón le asignara por el tiempo que asi lo acuerden y el salario se page de las rentas del dicho ospital Y si algun hombre o muger no fuese cuidadoso y diligente en lo que se le encomiende por el dicho patrón puede despedirle y coger otro en su lugar. –Y para efecto de que los dichos pobres menfermos sean mejor curados y regalados el dicho patrón a de tener cuidado de que ayga ropa limpia de colchones my sabanas almohadas y mantas por si es necesario mudar y remudar algun enfermo. –Y habiéndose curado algún enfermo en el dicho ospital si el medico le despidiese para que salga del patrón luego tambien le despida y eche fuera para que

si hubiese otro enfermo que reciba y admita. -Y y por que se an de curar en el dicho ospital como dicho queda hombres y mujeres de este dicho lugar de Leganés y de Villaverde si algún pobre enfermo viniere del dicho lugar de Villaverde a se curar y las causa en la primera cama que se desocupe al tal pobre de dicho lugar de Villaverde se reciba y cure. -Y si algún pobre del dicho lugar de Villaverde se reciba y cure . -Y si algún pobre estándose cuando en el dicho capital muriese se le de mortaja del andeo o lienzo que el patrón ordene y mandare y para que se le enmtierre en la Iglesia de este dicho lugar- -Y porque para más servicio de Dios nuestro señor y de su bendita madre después de echa la dicha obra pia y ospital para curar los dhoc.enfermos pobres en el conviene se diga y celebre misa cada dia mi volubtad y celo a sido siempre como el presente lo es de fundar como al presente fundo situo y señalo en el dho.ospital una memoria de misas para que en el se digan y celebre cada dia para siempre jamas misa por mimalma y la de mis padres y de mis difuntos y las animas del purgatorio que yo mas obligaciones tengo o q ue fueran alguna cosa a cargo y para efectos de que diga las dhas.misas cada año en el dho.ospital y a los enfermos del mando quiero y es mi voluntad sea el primero Capellan llamado y nombrado mi hermano Esteban Muñoz q ue por la presente yo le nombro y llamo por tal capellan para decir las dhas.misas por todos los días de su vida al cual sho.Esteban Muñoz mi hermano y a los capellanes que después del sucediesen conforme yo les nombrare y llamare les asino de salario cada año mil y cien reales les cuales mando quiero y es mi voluntad que el patrón del dcho.ospital se los den y pagen de la renta que de mi hacienda que tuviere el dho.ospital por los tercios del año,el cual dho.Esteban Muñoz mi hernaio ni los demás capellanes después del no an de ser ordenados de misa a titulo de este nombramiento sino de sude sumpatrimonio o de capellanía qie tenga o en otra manera que ellos puedan porque mi voluntad en nuncio ni delegado ni su Ilustrisima de Toledo ni otro ningún mJuez eclesiástico tenga ningún derecho ni acción por ninguna causa que sea ni ser pueda ase entremecer a conocer de ella para la provea dar ni hacer nombramientos de ella a ninguna persona antes si por algun derecho y acción que pretendan tener en conocer de ella o alguna manera se quiren en elloentremeter en tal caso aquel dia mando quiero y es mi voluntad cese el dho.nombramiento de capellan para decidir dhas.misas en el dho.ospital y el patrón del pueda cada dia buscar sacerdote que diga misa como dicho es por mi alma y de mis padres y todos mis difuntos y ansi mismo por las animas de todos aquellos bienechores al dho.ospital para ayuda a curar los dos.ppobros porque mi coluntad es de fundar la dha.memoria de misas en el dho.ospital llnamente sin que otra persona Juez ni Prelado ninguno tenga conocimiento de cosa ninguna dello mas de tan solamente el patrón que fuese del dho.ospital porque tan solamente el ha de ser el que lo ha de gobernar y administrar por la orden que yo aquí dejare ordenado y mandado por cuanto yo confio en ellos y les pido amor a nuestro señor en el

cumplimiento de todo tengan muy particular cuidado que para ello les ecargo la conciencia.-El cual dho.Esteban Muñoz mi hermano desde el dia que cante misa a de comenzar a ir diciendo en el dho hospital cada dia por mi alma y de mis padres y difuntos y las almas del purgatorio y por las animas de todos aquellos que bien hicieren y ayuden para curar los dos.pobres.-Y si antes de el dho.mi hermano Estaban Muñoz cante misa fuese necesario pueda el patrón que no dejare coger capellan que diga las dhas.misashasta que el dho mi hermano tenga edad de la cantar y la cantare por el salario que con el concertare el cual dho.mi hermano durante que no cante la dha.misa no a de gozar del dho.salario de los dos.mil y cien rs.-Y el el dho. mi hermano Esteban Muñoz no cant are misa nombro por capellan para decir las dichas misas a Domingo Muñoz hijo de Di^o Munoz difunto y de Isabel de Arabaca vecinos del dho.lugar.-Y si el dho.Domingo Muñoz muriese antes de llegar a edad de cantar misa y habiendo llegado al dha.edad no la quisiere cantar en tal caso nombro por capellan a cualquiera de los h ij os de mi primo Franco Duarte Muñoz que quisiere cantar misa y si ninguno la quisiere cantar pasada la edad en tal caso nombro a los hijos que Dios fuere servi do de dar a Ana Muñoz,mi prima, hija de Diego Muñoz a cualquiera de ellos que la quisiere cantar ninguno de ellos no la quisiere cantar en talmcaso nombro a cuaquiera de los hijos que Dios fuere servido dar a Geronima Muñoz mi prima herrnana de la dha.Ana Mufioz y si ninguno de ellos no la quisiere cantar en tal caso nombro por capellan a cualquiera de las hijos de Grabriel Muñoz v^o.de este dho lugar que quisiere cantar misa y si ninguno de ellos no la q isiere·cantar en tal caso nombro al sacerdote que hubiera de mi mas descendiente del Domingo Muñoz y de D.Rodrigo Muñoz el.que mas pariente y cercano mio fuere la sucesion de los cuales dhos.capellanes· siempre a de ir sucediendo por la orden dicha prefiriendo siempre el mayor al menor por si hubiere dos hermanos sacerdotes ninguno de los cuales dchos.capellanes durante que no sea de misa y diga las dhas.misas en el dho.ospital no a de aber ni gozar salario ninguno de los dhos.mil y cien reales porque durante que no cante misa y la digan siempre a de quedar a elección de coxer el dho.capellan del patron que fuere del dho.-ospital .-El cual dho.mi hermano Esteban· Muñoz y los demas capellanes que despues del sucedieran por la orden·dha.an de ser obligados a estar examinados· y aprobados por el ordinario para confesar para que confiesen a las pobres enfermos del ospital.-Y para ello el patron que fuere les pueda apremiar y el dia que.algun pobra muriese en el dho.ospital aquel dia si fuere hora y sino otro dia siguiente ade ser obligado a decirle una misa por su alma.-Y para que el dho.mi hermano Esteban Muñoz y los demas capellanes que despues del frueren por la orden dha.vivan desde que corniencen a decir las dhas.misas el patron del dho.ospital les de un aposento en el dho.ospital que sea que viere de ser mas a proposito para ello y si no quisieren vivir en el dho.aposento no se le dé.-Y en caso que ninguno de los_dhos. capellanes nombrados por la orden dicha no quisieran cantar misa ni ayga clérigo

descendiente de los dhos. Domingo Muñoz y Don Rodrigo Muñoz en tal caso mando quiero y es mi voluntad se junten a hacer nombramiento del dho.capellan el patron del dho.ospital con el Alcalde y dos regidores del Estado de hijosdalgos de este dho.lugar los cuales juntos le coxan y nombren el que ellos quisieren si le hubiere hijodalgo sea hijodalgo porque a tal yo le llama y nombro portal capellan por tiempo de tres años como el dho.patron y Alcalde y regidores le ah de poder coxa y no por mas tiempo y acabados los dhos .tres años tomar hacer otro nombramiento y ansi vayan reeligiendo y nombrando capellan y si no hubiere nombren el clerigo que ellos quisieren y en esta forma vayan hacienda los dhos.nombramientos de capellanes sin embargo de que queda deciarado que coxa el dho.capellan el patron del dho.ospital que esto se ha de entender en tal caso que alguno de los dhos.capellanes este esdiando para el dho.efecto de ser capellan qua en tal caso el dho.-patron entretanto que al canta a de nombrar y coxer capellan y no habiendo capellan por la orden dha.en tal caso los dhos.Alcalde y regidores con el patron le han de coxer en la forma dha. y declarando.-Y por primer patron y llamado para la administracion y gobierno del dho.ospital nombro y llamo a Blas Muñoz mi tio vecino de este dho.lugar el cual como tal-patron y administrador y como su albacea y testamentario habiendo cumplido y pagado el funeral de este mi testamento y deudas que yo dejo en la forna que se contiene y declara este mi testamento y memorial de deudas lo qua quedare líquido de mi hacienda y libre delos censos y deudas que yo debo todo ello enteramente es lo que mando a la dha.casa y hospital de la Santisima Trinidad para curar los dhos.enfermos pobres y habiendo aumplido y pagado el dho.mi testamento deudas y censos .qua yo debo y ansi mismo habiendo el dho.mi tio Blas Muñoz acabado de hacer la dha.casa y hospital lo que en ella falta de hacer que dure que mi hacienda no ayga vagado lo susdicho y desempeñadose y acabado la dha.casa en el dho.ospital no sea de sentar cama para curar pobre ninguna por la dha.memoria de misas aunque las haiga cantado ni los demás capellanes después del nombrados porque mi voluntad es que primero que comience la obra pia del dho.ospital y decirse las dhas.misas ni dha.hacienda se desempeñe y si para ello al dho.mi tio Blas Muñoz le pareciese ser conveniente y necesario vender alguna de mi hacienda con los cargos de censos que yo sobre ella debo y tengo cargados de censos o fiado como a él le pareciere lo qie da hacer como por otra clausula vender y le pareciese que en el arrendarlo y labrarlo con ello se podría desempeñar mi hacienda lo arriende y labre y que el gobierno y administración de mi hacienda el dho.Blas Muñoz mi tio haga y deshaga a su coluntad lo que mejor le pareciere que para todo ello le nombro por administrador y gobernador de la dicha mi hacienday para todo ello le doy y otorgo mi poder cumplido lleno de la sustantº que derecho en tal caso se requiere y como mejor puedo y arreglo de derecho.-Y ansi cumplido todo lo susodicho para efecto que en todo tiempo sepa la hacienda que uo ejo al dho.ospital el dho.mi tio Blas Muñoz habiendo cumplido

aqueste mi testamento y pagado deudas sueltas que debo y desempeñado mi hacienda de los censos que debo hara inventario de los bienes muebles y raíces que aquella sazón hubiere sin atender a los muebles que uo deyo de presente porque de estos en el gobierno y administración de mi hacienda se consumiran muchos y otros, el dho.mi tío Blas Muñoz aumentara y quemel dho.inventario que de la eredad el hiciere ha de ser midiendolas y marqueandolas y haceindo de ellas almocrar en forma,para todo lo cual que asi el dho.Blas Muñoz mi tío hiciere se ha de estar y pasar sin que persona alguna le pueda pedir ni desmandar otra cuenta mas de la que el quisiere dar por cuanto yo le deyo todo en confianza del dho.mi tío Blas Muñoz para la dha.obra pia del hospital.-Y por que para el bienm gobierno y administración de la dha.mi hacienda y hospital y todas las cosas a las dhas.mi hacienda y hospital tocantes y pertenecientes conviene y es necesario que haiga Esno.ante quien pasen mi voluntad ha sido y es de nombrar como por la presente nombro por escribano de la administración de la dha.mi hacienda y del dho.ospital al presente asno.de este testamento por los días de su vida y después de sus días a los demás sucesores que en el dho.su odicio sucedieren para siempre jamas y para que antel presente Esno .el dho.Blas Muñoz mi tío,y los demás patrones del dho.ospital y ante los demás Esnos. Que en el dho.oficio sucedieren hagan y otroguen todas las escrituras de cuenta y razón que yo tenga con cualquier persona y escrituras de ventas, truecos,cambios y obligaciones,poderes nombramientos de capellanes,cuentas,inventarios,cartas de pago y toso lo demás tocante y pertenecientes al gobierno yu administración de la dha.mi hacienda y hospital sin que el dho.Blas Muñoz mi tío los demás patrones de dho.hospital puedan acudir a otro ningus Esno.a hacer ni otorgar ninguna escritura ni autos en razón de todo lo susodicho,si no fuere antel presente Esno.y sus demás sucesores en el dho.oficio por cuanto ansi es mi coluntad determinada de hacer este nombramiento de Esno.en la forma dha.,habiéndosele de pagar como se le pagara al presente Esno.por el trabajo y ocupación que tuviere en las escrituras y demás autos y diligencias que ante el pasasen los derechos que conforme al arancel Real de Su Magestad hubiere de haber,sino fuere que entre el dho. Blas Muñoz mi tío y los demás patrones que fueren con los dichos.Esnos.por las ocupaciones y derechos hagan concierto en lo que a ellos les pareciere y contra el tenor y forma de este nombramiento de Esnos. Para lo susodicho mando,quiero y es mi voluntad de dejar el dho.nombramiento de Esnos.como le deyo en la via y manera que mejor puedo y ha lugar de dho..-El cual dho.Blas Muñoz mi tío y los demás patrones de dho.hospital han de tener siempre en poder del presente Esco.y de los demas sucesores un libro de cuenta y razón donde en el dho.mi tío B1as Muñoz haga sentar si quisiere lo que recibe de mi hacienda y lo que dello gasta y si no lo quiere hacer sentar mando,quiero Jes mi voluntad se este y pase por lo cual vocalmente dijere tiene recibido y gastado sin que se le pida cosa ninguna por ningun Juez ni otra persona que la deba pedir por

cuanto el gobierno y administración de la dha.mi hacienda y del dho.ospital yo lo deja todo en lo que el dho mi tio Blas Muñoz digere y declarare como si ael mismo le dejara por heredero de la dha.mi hacienda, todo lo cual ansi mando se cumpla en la major via y manera que mejor mandarlo puedo y haya lugar de derecho.-El cual dho.Blas Muñoz mi tio ha de ser patron del dho.hospital y obra pia qua yo dejo y administrador de la dha.mi hacienda por los dias de su vida y despues de sus dias nombro por patron del dho.hospital y administrador de la dha.mi hacienda a Domingo Muñoz hijo de Diego Muñoz,vº.del dho.lugar el cual a de ser patron y administrador por los dias de su vida y lo que la dha.mi hacienda rentare gastar y destribuirlo con moderación en curar pobres coma dho y declarado queda y a la buena administracion y gobierno de la dha.hacienda y hospital el dho.Domingo Muñoz y los demas patrones despues de cada uno en su tiempo les encomiendo por amor de nustro Señor tengan en ello muy particular cuenta y cuidado,de suerte queuantes por el buen gobierno y administracion la dha. hacienda y hospital vaya en aumento que no en disminución.- En todo lo cual les encargo la conciencia al cual dho.Domingo Muñoz y a todos los demás patrones que despues de el fueren del dho.hospital en cada año para siempre jamas los Alcaldes ordinarios y Regidores que fueren del Estado de hijosdalgo por ante el Esno.que yo dejo nombrado del dho.hospital le han de tomar cuentas haciendole cargo de todos 1 os mrs.QUE LA DHA:MI hacienda rentare cada año y de lo que della ha gastado en curar los dhos.pobrea y otros gastos que en pagar salario de Capellan y mozos del dho.hospital hubiere echo,advirtiendosiempre en las dhas.cuentas quel gasto quel otro patron hiciere con la mayor moderación que ser pudiere para que haciendose ansi alcance la limosna para curar a mas pobres y todos reciban la caridad y 1imosna del dho.hospital como yo 1o deseo y es mi celo y en todo ello a los dhos.patrones les encargo la conciencia Y. si los d.hos.Alcaldes ordinarios y dos Reiidores del dho.estado de hijosdalgos en las cuentas que a los dhos.patrones tomaren cada año vieren que no lo cumplen lo susodicho en la moderacion de los dhos.gastos buen gobierno y administrac ion del dho .hospital y hacienda del,en tal caso por el primer.año qua no lo hiciere asi en las dhas. cuentas para el año venidero le hagan cargo de la buena administración del d.ho.hospi tal y de la hacienda del y moderacion de 1os dhos.gastos con protestacion de que no lo cumpliendo ansi que los dhos.Alcaldes ordinarios y Regidores del dho.estado de hijosdalgo le puedan quitar y quiten el dho.oficio de tal patrono del dho.hospital y administrador de la hacienda del que yo en tal caso que no cumpla con lo que dicho es le he por escludido del dho.nombramiento de tal patron del dho.hospital y administrador de la hacienda del y pase al siguiente que yo después de aquel tal dej o nomb rado y llama do por tal. patron del dho.hospital y administrador de la hacienda del y en caso que de 1 os que yo dej o llamados y nomtrados par patronos y administradores del dho.hospital y hacienda del no hubiere ninguno porque habiendole en la forma dha. no ha de

perder el derecho que tuviere al dho.nombramiento mando quiero y es mi voluntad deteruinada quel dho.Alcalda ordinario del dho.estado de hijosdalgo con los dhos.dos regidores del dho.estado se junten nombrar y nombren patron del dho.hospital y administrador de la hacienda del que sea si le hubiare hijodalgo y de los descendientes de Domingo Muñoz y D.Rodrigo Muñoz que sea vecino y natural del dho.lugar y si en en el no le hubiere y le hubiere de fuera de este dho.lugar aquel tal sea nombrado y llamado por tal patron del dho.hospital y administrador de la dha.hacienda con tal de que se oiga de venir a vivir a este dho.lugar y en caso que a el no q uiera venir a vivir no sea nombrado ni llamado,que yo por la presente,le escluyo del dho.nombramiento y el patron que fuere del dho.hospital y administrador de la dha.hacienda siempre ha de tener nombre y sobrenombre de Muñoz como el dhoJuan Muñoz lo tengo .-Y en caso de que de los shos.descendientes de Domingo Muñoz y D.Rogelio Muñoz no hayga en quien hacer el dho.nombramiento lo mando quiero y es mi voluntad determinada que los dos.Alcaldes y Regidores del dho estado demijosdalgo nombren patron del, dho .hospital y administrador de-su hacienda que sea hijodalgo, vecino y natural de este dho.lugar el cual dho.hijodalgo lo sera en la forma dha. y porq ue confio en nuestro señor y en su bendi ta madre que el dho.Domingo Muñoz y los demas patrones despues del todos ellos seran tan celosos de la honra de nuestro Sefior y de su benditamadre que cada uno de ellos en su tiempo administraran este oficio de patron como yo confio,y procurando por el aumento de las rentas del dh .hospital por ser como yo lo dejo para tan buena obra no querran llevar salaio ninguno por el dho.patronazgo sino que se querram emplear en tan buena obra como lo será en tener cuenta con el dho.hospital y pobres enfermos que a el se vinieren a curar no se le nombro ni senalo,y si algun patron de los que yo dej are nombrados no le quiere aceptar mando que pase al siguiente del dho.nombramiento para que aquel lo sea y ansi vaya sucediendo y si ninguno por la dha.orden y que yo dejare nombrado no lo quisieren ser,en tal caso mando quiero y es mi voluntad ·que los dhos.Alcalde y Regidores hidalgos nornbren patron que lo. quiera ser del dho.estado de hijodalgo y si no lo quiere ser de hijosdalgo lo sea del estado de buenos hombres qua para ello nombraren los cuales ansi nombrados lo sean patrones en la forma que los demas yo dejo nombrados debajo de las dhas.declaraciones y gravamenes.-Y despues de 1os dias del dho.Domingo Muñoz nombro por patron a su h'ijo varon mayor que tuviere el cual lo será y despues del sus hijos y descendientes que tuviere prefiriendo siempre el mayor al menor y si el dho.Domingo Muñoz muriere sin dejar hijos en tal caso nombro .por patron a Franco .Duarte Muñoz mi primo el cual en la forma dha. 1o sea por 1 os dias de su vida y despues de sus dias lo sea su hijo el mayor que tuviere y despues de sus hijos y descendientes por la orden dha. prefiriendo siempre el mayor al menor.-Y si el dho.Francisco Duarte Muñoz,mi primo muriere sin dejar hijos,en tal caso nombro por

patron al hijo mayor que tuviere Ana Muñoz mi prima hija de Diego Muñoz el cual lo sea y despues de sus dias lo sea.el hijo mayor que tuviere y despues de sus hijos y descendientes por la orden dha..-Y si la dha.Ana Muñoz mi prima muriere sin dejar hijos en tal caso nombro por patron al hijo mayor· que tuviere Geronima Muñoz mi prima hermana de la dha.Ana Muñoz el cual lo sea y despues de sus hijos y descendientes por la orden dha.-Y si la dha.Geronima Muñoz mi prima muriere sin dejar hijos en tal caso nombro por tal patron a ,Grabiél Muñoz y ·despues del a su hijo mayor que tuviere y despues del vaya sucedi endo el dho patronazgo en los demas sus hijos y sucesores de los hijos del dicho Grabiél Muñoz y a falta de todos en los descendientes de Domingo Muñoz y D.Rodrigo Muñoz por la orden dha. Y a falta de ellos en las dhas.hijosdalgo y por defecto que ninguno de estos dos los susodichos lo quieran ser lo sea del dho.estado de buenos hombres segun y como yo les dejo nombrados y llamados y declaro de todas las dhas.declaraciones y condiciones conque cada uno de los dhos.patrones en su tiempo tienen de usar y ejercer el dho.oficio de patron que las dhas.declaraciones y condiciones en caso necesario y para mas su primera validación las he aqui por tomadas a repetir a la letra y si alguno de los dhos.patrones nombrados y llamados por el,indidente ya en tal tiempo que tuviere de entrar a ser tal patron estuviere estudiando para cantar misa y hubiere otro hermano mayor quel en edad que haya cantado misa,mando q uiero y es mi voluntad sea preferido al dho.patronazgo a su hermano mayor para que lo sea y no habiendo capellan para decir las misas de la memoria que dejo conforme al nombramiento que yo dejo hecho de capellanes aquel tal sea patron y capellan de la dha.memoria de misas del dho.hospital,la cual dha.fundación del dho.hospital en la forma y manera dha.yo el dho.Juan Muñoz hago y ordeno con las dhas.declaraciones y capitulaciones nombramientos de patrones y capellanes y Esno .aqui contenido y declarado,que todo ello mando quiero y e_s mi voluntad se guarde y cumpla en la forma y manera que dhas.Y si para la dha.fundación del hospital se requiere conviene y es necesario otra mas especial cláusula y declaraciones de patrones que le administren y capellanes que digan las misas de la memoria y lo demas aqui contenido las he aqui por contenidas y declaradas para que todas ellas en lo aqui contenido sea firme y valedero en todo tiempo del mundo como asi yo lo mando y ordena en aquella via forma y maneramque mejor puedo mandarlo y ordenarlo y haya lugar de dro. en la bendición de Dios y con la mia.-Y digo y declaro qua yo tengo y poseo una tierra que esta do dicen valdegrillos en dezmeria del lugar de Villaverde de caber seis fanegas poco mas a menos linde tierras de Ignacio de Sillas vecino del dho.lugar por dos partes y el sendero por doban los del dho.lugar de Villaverde a Overa la cual herede de mi madre Catalina Pontes que sea en gloria con cargo de una fiesta que sobre ella parece esta fundada de SSeñor San elifonso que se hace en la Iglesia del dho.lugar de Villaverde como esto siendo necesario constara por la fundacion de la

memoria en la cual dha.tierra despues de mis dias sucedian Maria y Angela Muñoz mis hijas legitimas de Maria de Morales mi muger difunta, monjas profesas que son en el Monasterio de Santa Joana de la Cruz y conforme la renunciacion que en mi hicieron de sus legitimas y otros derechos de suceder durante los dias de la vida de las dhas. mis hijas reservo el usufruto de la dha.tierra en la obra pia y hospital que yo dejo para curar pobres donde la demas mj haciendo la dejo con el dho.cargo de decir cada año y hacer la dha.fiesta del Sor.S San Elifonso.Y en caso que por la fundación de la dha.memoria de Sor. San Elifonso que sobre la otra tierra esta fundada y cargada yo el dho.Juan Muñoz pueda nombrar sucesor en la dha.tierra por la presente en la major via y manera que puedo y haya lugar de dro. nombro par sucesora de ella para despues de mis dias y de la vida de las dha.mis hijas a Maria de Morales mujer de Pedro Zamorano Duarte, vecina del dho.lugar como parienta q ue es mia y de la fundación de la dha.memoria, la cual dha.Maria de Morales y despues de ella su hijo el mayor que tuviera prefiriendo siempre el varon a la hembra y el mayor al menor han de ir sucediendo en la dha.fiesta de bajo de las clausulas y fundacion de la dha.memoria que siendo necesario las he aqui por expresadas a la letra y mando quiero y es mi voluntad que la dha.Maria de Morales y los demas que pretendan tener derecho algun a ella esten y pasen por esta clausula.y en caso que por ella no quieran estar y pasar mando quiero y es mi voluntad que las dhas.mis hijas hayan y gocen de los frutos y rentas de la dha.tierra coma si no fueran monjas y en mismo tuvieran hecho la dha.renunciacion y Blas Muñoz mi tio se la administre y arriende.-Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ninguno efecto todos otros y cualquier testamento o cobdicios que haya hecho y otorgado antes que este quiero no valga salvo este que al presente hago que quiero valga por mi testamento o mi cobdicio o mi escritura pública o como mejor lugar haya de derecho en testimonio de lo cual yo el dho.Juan Muñoz otorgue est a carta de testamento como dho.es antel presente Esno.público y testigos que fue hecha y otorgada en el dho.lugar de Leganes a treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años siendo presentes por testigas llamados y rogados el Ldo.Antonio Toribio y Domingo Ibañez y Sebastian Baquerizo y Alonso Toribio y Juan Lopez Carretero, vecinos del dho.lugar y el otorgante que yo el presente Esno. doy fe conozco lo firma de su nombre.-Juan Muuñoz.-Ante mi Francisco Lopez Esno. Corresponde y concuerda con su original que obra en el Registro de mi notaria del año de su fecha a que me remito y en virtud de lo mandado por los señores de la Junta de compatronos del Hospital que en esta Villa fundó D.Juan Muñoz en su acuerdo de veinte y dos del corriente mes yo el infrascrito Notario de esta misma Villa y Secretario de la Junta de compatronos del dho.hospital libro la presente copia original que firmo en esta Villa de Leganes a veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos setenta y uno.Vº Bº.JosÉ F.Cuervo.-Gregorio Montero.-Rubricado.-

Leganés.-Año de 1871.-COPIA de las disposiciones para el régimen, dirección y administración del Hospital de Leganés fundado por Juan Muñoz comunicadas por el Excmo Sr.Gefe Politico de Madrid en 14 de mayo 1845 y orden de 9 de Sbre.de 1861.

“Copia de las disposiciones para el regimen,dirección y administración del Hospital de Leganes fundado por Juan Muñoz

1ª.-Hasta qua el estado de las rentas de la fundacion permita la instalacion del Hospital segun los deseos del fundador,queda subsistente la Hospitalidad domiciliaria creada en mil ochocientas cuarenta y dos.

2ª.-El Hospital,cuando se establezca o la hospitalidad domiciliar1a,mientras subsistan corren a cargo de la Junta de patronos que designa la fundación.

3ª.-Esta Junta se compone del patrono de sangre que en la actualidad lo es D.Geronimo Escolar,el Alcalde y los dos primeros Regidores del Ayuntamiento de Leganés sin la distinción de hijosdalgos que hoy no reconoce la ley y sin que el Ayuntamiento ni la Junta municipal de Beneficencia pueda mezclarse en la direccion y administracion de este piadoso Establecimiento .-El Alcalde y Regidores son sustituidos en casos de enfermedad, ausencia y vacante por el Teniente de Alcalde y demas concejales por orden de antigüedad.-

4ª.-El patrono de sangre es Administrador nato del Establecimiento y sus rentas conforme a lo prevenido por el fundador,pero puede nombrar por si apoderado administrador y removerlo con causa o sinella mientras el actual patrono no administre por si las rentas queda relevado de la obligación de fijar su domicilio en Leganés en atencion a su falta de recursos para subsistir y estado de prorrumbio de decadencia en que se encuentra,mayormente cuando en la Junta este representado por su apoderado.

5ª.-EL Patrono de sangre si administra por si las rentas o el administrador nombrado por dicho patrono ha de afianzar los resultados de su administracion hasta en la cantidad a que ascienda el importe de una anualidad a satisfaccion de la Junta de patronos.-

6ª.-El patrono de sangre cuando maneje por si las rentas y en otro caso su apoderado administrador gozará la retribución del diez por ciento anual de las cantidades que recaude pertenecientes a la fundación.-Esta disposición no es reactiva y por consecuencia se abonarán al actual administrador hasta el dia de hoy, su asignación al respecto de dos mil rs.anuales.

7ª.-El Alcalde y Regidores como patronos sirven gratis_este destine honorifico anejo a la confianza depositada en ellos por los electores sus convecinos y por el fundador.

8ª.-Es Secretario de la Junta de Patronos el Escribano sucesor en el oficio de Franco.Lopez ante quien se otorgo la fundacion del Hospital,interin no haya motivo justo para su remocion,que solo por mi autoridad podra ser acordada en vista de las razones que para_ello hubiere en cuyo caso la nueva eleccion puede recaer en forma que no sea Escriaano.

9ª.-El Secretario de la Junta de patronos gozará la gratificacición de quinientos rs.anuales sin otros derechos.

10ª.-Se formara un libro de acuerdo de la Junta de patronos que llevará y conservará foliado el Secretario.-

11ª.-El Secretario custodiará en su poder todcs los papeles y documentos relati vos a la fundac ion bajo inventario de que conservará un ejemplar entregandose otro al patrano de sangre o administrador y enviandose otro al Gobierno politico cuidandose de adicionar anualmente los documentos que se fueren aumentando.- .

12ª.-En los asuntos judiciales y contenciosos que ocurran a la fundación actuarán los escribanos del Juzgado de primer instancia de Getafe ,1 os Numerarios de Leganés u otros cualquiera a quienes par turno corresponde segun esta mandado ya siendo actora la fundacion ya siendo demandada.

13ª.-No puede privarse a las personas particulares que tengan que otorgar escrituras a favor de la fundacion,de valerse del Escribano que gusten pero se procurará que siempre que sea posible se otorguen ante el Escribano Secretario de este Establecimiento mientras se halle en ejercicio ambos cargos, en cuyo caso cobrará los derechos que le correspondan por arancel.

14ª.-Las copias primordiales de las escrituras y los testimonios de providencias definitivas en los asuntos contenciosos cuntodiarán por el Secretario anotándose en los inventarios.

15ª.-Se formara un estado o inventario triple de los censos,fincas rusticas y urbanas y demás rentas de la fundación,cuyos ejemplares se conservarán en los terminos que previene la disposicion undecima.

16ª.-Por este inventatio se reconocerá en las cuentas que anualmente rinda el patrono de sangre o el Administrador si ha recaudado todas las rentas debiendo acreditar las insolvencias con testimonio de las diligencias judiciales que hubiere practicado para su cobro.

17ª.-Las partidas de data de las_cuentas deben hallarse arregladas

al presupuesto de que se hablará despues, en cuyo caso los documentos

.justificativos no necesitan intervención,pero los relativos a gastos

extraordinarios no previstos en el presupuesto han de estar precisamente acordados en Junta de patronos y autorizarse los recibos con el d^ese del Alcalde y la intervención del Secretario,anotándose en un pequeño libro que llevará éste y se titulará de intervención.

18ª.El Patrono de sangre o Administrador llevará un libro de cuentas en q ue estenderá las cuentas que anualmente rinda a la Junta de patronos.-Los documentos justificativos de ellas despues de aprobadas los conservará el Secretario que librará a aquel una certificaioón del resultado de las mismas cuentas de la aprobación y de la entrega de documentos.-

19ª.-Todos los años en el mes de diciembre la Junta de patronos rectificara la lista de vecinos pobres con derecho a la hospitalidad, fornará el presupuesto de gastos del año venidero y dispontrá que en fin del mismo mes rinda el patrono de sangre o el administrador la cuenta q ue deberá ser examinada en todo el de enero sigui ente.- Si la cuenta contuviere defectos espondrá la Junta los reparos qua estime y contestados por el que la rinda resolverá aquella lo que corresponda sobre su aprobacion o enmienda.-

20ª.-Ademas la Junta de Patronos puede celebrar sesiones en casos extraordinarios y urgentes a esci tacion de alguno de sus individuos pero sin abusar de esta facul tad asistiendo siempre con voto el patrono de sangre o su apoderado.-

21ª. .-Los gast os imprevistos y urgentes de absoluta necesidad no considerados en los presupuestos pueden ser acordados por la Junta de Patronos en sesión extraordinaria siempre que no escedan de doscientos reales pero cuando pasen de esta suma necesitan la aprobacion de mi autoridad.

22ª.-Las dudas y diferencias sob re presupuestos cuentas .y demas asuntos del patronato,quejas y agravios sobre acuerdos de Junta y escesos del Administrador y del Sedretario se elevarán a conocimiento de mi autoridad para la resolución conveniente.-

23ª.-La Junta de Patronos invitará a q uien corresponda para que en los repartimientos de contribuciones se tenga toda la considerac1on posible a la fundación.-

24ª.-La Junta destinará anualmente la mayor cantidad disponible a la reparacion de las fincas hasta qua queden en buen estado cuidando con el mayor celo de este particular tan urgente en el dia y practicando

-inmediatamente todos sus individuos una visita para preferir en la ejecucion de obras a las que mas lo necesitan y puedan producir mas proxicamente una conocida utilidad al patronato.-

25ª.-Cuando las fincas esten en buen estado se procurará establecer el Hospital adoptandose para ello las disposiciones convenientes y haciendose nuevo arreglo con mi-anuencia.-

, 26ª.-Por ahora se limita a tres mil y quinientos rs.la asignacion anual del Boticario que en lo sucesivo podrá aumentarse si lo permiten los fondos del Establecimiento.- Si el actual Farmaceutico no se conforma con es ta rebaja se me dara cuenta para sacar a subasta el suministro de medicinas y acordar lo que corresponda .-

27ª.-La Junta de Patronos cuidará por si y por medio de inteligentes de la buena calidad de las medicinas que se suministren a los pobres enfermos y de la esactitud de este servicio.-

28ª.-La mis ma Junta s.e. ocupará inmediatamente de la formación de supuesto para este año de la rectificacion de la lista de pobres y del examen de la ultima cuenta presentada por el Administrador que se le remate y me devolverá con su dictamen para resolver lo que corresponda.-

29ª.-La Junta indicada ni puede remover ni suspender al patrono de sangre ni su Apoderado Administrador,pero si dar parte a mi autoridad de los escesos que advirtiere y prop oner la renovacion para la resolución conveniente .-

30ª.-Quidara la Junta derecoger los documentos que relativos a la fundacion y sus agregaciones existan en la Diputacion provincial testarnentaria de D.Justo Anton y cualquiera otras partes contando para ello con mi cooperacion siempre q ue sea necesaria.- . .

31ª.-En la necesidad actual de hacer productivas las fincas del Patronato es sensible no poder hacer desaparecer la taberna del edificio ,destipado por el fundador para Hospital pero luego que termine el actual inquilinato se procurara alquilarlo para usos que .causen menos deterioro en la finca.-

32.-Los inquilinatos de fincas y los arrendamientos de tierras se haran por papeles simples que firmaran el Administrador ,inquilino o colono

que son los contratantes e intervendrá el Secretario,anotando estas obligaciones en el libro de intervención,las cuales se sujetaran a un modelo con las condiciones convenientes haciendose impresión de ellas.-

33ª.-En obsequio a la economía de gastos se irá paulatinamente exigiendo a los censatarios el reconocimiento de censo s.-En este caso la fundacion solo abona los derechos de copia papel y toma de razón en hipotecas con arreglo a arancel .-

34ª.-Cuando el est.ado .de las rentas lo permita se hará un apeo y deslinde de las fincas pertenecientes a la fundacion previo mi permiso.-

35.-Se procurara descubrir las fincas,creditos y demas rentas que pertenecientes a la fundacion y agragaciones posean indebidamente otras corporaciones o personas particulares, para .hace las debidas reclamaciones

.-Cuando el Patronato tome posesión de alguna finca o renta de est a clase se otorgara una decente gratificacion al descubridor o descubridores .-

36ª .-Se condona a la viuda del anterior boticario en atencion a su deprorable estado y servicios de su difunto esposo la cantidad quenadeuda por alq uileres pero desocupara la habitacion en el termino de quince días.

· 37ª.-El Administrador D.Agustin Giner cuidará de hacer efectivos los-descubiertos que .por cualquier concepto se adeudan a la fundacion y continuara desempeñando las funciones de su destino sobre lo que se encargara el mayor celo y esacti tud.-

38ª.-El-libro de acuerdos y el de cuentas se encabezaran,con:una copia de-estas disposiciones que deberan observarse interin la nueva legislación de beneficencia de que se ocupa el Gobierno supremo se publica.-Madrid catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco .-Y.Chacon.-Hay un sello que dice:Gobierno de la provincia de Madrid.-.Admon Negociado 2º.Beneficencia nº.mil novecientos setenta y ocho.- Resultando de expediente instruido en este Gobierno que el Hospital de la Trinidad sito en ese pueblo y fundado por Juan Muñoz por su naturaleza y circunstancias le corresponde ser municipal y no hallándose todavia clasificado segun dispone la ley vigente de Beneficencia,he acordado manifestar a V.que con arreglo a lo que prescribe. el artº noventa y seis del Reglamento

para-su ejecucion,la Junta local de Beneficencia tiene el deber de formu1ar una esposicion para S.M.acompañada deldictamen de la Junta de Patronos pidiendo la.clasificacion por_el mencionado concepto cuyos documentos remitirá a este Gobierno para darles el ,curso correspondiente.-Como losmtrámites que tiene qua seguir este asunto son bastante complicados se hace necesaria la adopción de lassiguientes medidas interinas a cuyo cumplimiento estan obligadas las corporaciones y personas que en las mismas se hace referencia.-

1ª.-La Junta de Patronos cuidará del exacto cumplimiento de las reglas

establecidas en la orden de catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco especialmente en 1o que todavia son apli cables y no han sido observadas con puntualidad.-

2º.-La misma remitirá a este Gobierno los presupuestos y cuentas anuales referentes a la administración del Hospital.-

3ª.-El Secretario de la Junta de patronos queda autorizado para practicar un minucios o examen en los archivos de las escribanias numeras y el del Ayuntamiento a fin de descubrir las fincas y censos detentados al Hospital sacando copias autenticas de los documentos en que pueda fundarse algun derecho.-Toda investigación que consiga de este genero la pondrá en conocimiento de mi autoridad asi como cualquier incidente u obstáculo qua se oponga al cumplirniento de este importante servicio.

4ª.-La Junta de patronos y el Administrador gestionarán lo concerniente por conducto de este Gobierno en las oficinas de la deuda publica para la pron ta conversion de 1os efectos presentados en ellas con tal objeto por D.Agustin Giner.-

·5ª.-Obtenida la conversion- de dichos objetos en laminas de la deuda amortizable,la Junta encargada del Hospital pedirá autorización por conducto de este Gobierno para venderlas al precio de bolsa,comprar con su producto titulos del· tres p% y estos cangearlos en las oficinas de la Deuda per inscripciones nominativas de igual renta a favor del Hospital.-

6ª.- La Junta de Patronos reclamará en las oficinas de Hacienda publica por conducto de este Gobierno el pago a cuenta de la renta que producian las fincas y censos desamortizados hasta la adquisición de las

· laminas en equivalencia. de su valor.-.

7ª.-La Junta de patronos debe tener. presente que con respecto a la ·casa vendida por D.Agustih Giner al Presbitaro Do Manuel Gonzalez Visal y que parece poseia en prenda prestoria el Hospital hay que atender a dos cosas .-1º.-Asegurar los derechos que en la casa correspondian y corresponden al Hospital como censualista a cuyo efecto se ejecutara una liquidacion del censo desde que la Administracion del Hospital se hizo cargo de la casa a fin de demostrar lo devengado y cobrado por este concepto .-Si-resultare acreedor el Hospital se pone en conocimiento de este Gobierno.-2ª.- Prepararse para rechazar en todo tiempo la responsabilidad que en la venta pudiera atribuirse al Hospital si un dia reclamase su nulidad el verdadero dueno de la finca.-A este fin conviene acreditar en un expediente el·concepto en que vendió Giner, que lo hizo sin acuerdo de la Junta de Patronos y sin autorización superior.-

8ª-La Junta de Patronos excitara la caridad publica por medio de cuestaciones y suscripciones voluntarias.- .

Y 9ª.-A medida que se vayan remitiendo fondos se-procurará establecer algunas camas en el Hospital sin perjuicio de continuar los socorros a domicilio.-Ademas la Junta de patronos invitara a las señoras mas distinguidas de la poblacion por su condicion y conocida piedad intervengan en el aseo de dicho Establecimiento cuidando de sus ropas

·y moviliario y en la recaudación de las limosnas custaciones.-Del recibo de esta comunicación me dará V.aviso.-Dios que.a V.m. as.-Madrid nueve de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno.-El Marques de la Vega de Armijo.-Sr.Alcalde de Leganés-Presidente de la Junta local de Beneficencia.-

Son conformes con sus original es que obran entre los papeles de la Secretaria de la Junta de compatronos del Hospital que en esta Villa fundó D.Juan Muñoz a q ue me remi to y en virtud de lo mandado por la misma Junta en su acuerdo de veinte y dos de septiembre ultimo libro la presente como Secretario de la misma Junta que firmo en esta Villa de Leganés a ocho de octubre de mil ochoci entos setenta y uno.-Vº .Bº.José F.Cuervo.-Gregorio Montero.-Rubricado.-

LIGENCIA: QUE HACE EL Jefe del Servicio de Fundaciones y Aistencia Probad, de la Dirección General de Asistencia Social, para hacer constar que la presente fotocopia es la del original que obra en el expediente que se custodia en el archivo de este servici; fotocopia que comprende quince folios sellados con el de este Servicio.

Madrid, siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.